



ADENDA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO SUSCRIPTO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y FONCAP SOCIEDAD ANÓNIMA (DECRETO N° 675/97)

Entre el ESTADO NACIONAL, representado por la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN del Decreto N° 675 de fecha 21 de julio de 1997, representada en este acto por su titular, Licenciado D. Emmanuel Antonio ÁLVAREZ AGIS (M.I. N° 28.813.103) constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada "SECRETARÍA", por una parte y por la otra FONCAP SOCIEDAD ANÓNIMA, en su carácter de administrador fiduciario del FONDO DE CAPITAL SOCIAL, representada en este acto por su presidente, Licenciado Juan Agustín DEBANDI (M.I. N° 25.251.953), con domicilio social en la calle Perú N° 143, Piso 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "FONCAP", y

CONSIDERANDO:

Que las partes han suscripto con fecha 22 de octubre de 1997 un Contrato de Fideicomiso con el objeto de establecer las pautas de gestión y administración del FONDO FIDUCIARIO DE CAPITAL SOCIAL, creado por el Decreto N° 675/97 con la finalidad de promover el desarrollo del sector de la Microempresa de menores recursos, en adelante denominado "CONTRATO DE FIDEICOMISO";

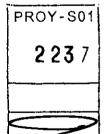
Que en función del tiempo transcurrido desde su celebración, la experiencia acumulada y los cambios operados en el referido sector y los ocurridos en la política económica de la última década, la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO convocó a FONCAP para analizar y acordar modificaciones al texto del CONTRATO, a efectos de dotarlo de las herramientas necesarias para cumplir acabadamente los objetivos del FONDO FIDUCIARIO DE CAPITAL SOCIAL;

Que las modificaciones realizadas se enmarcan en lo dispuesto por el Decreto N° 675/97, sus modificatorios y complementarios y no implican una modificación del objeto del FONDO FIDUCIARIO DE CAPITAL SOCIAL tal como fue concebido originalmente;

En virtud de las consideraciones precedentes, las partes acuerdan la presente enmienda al Contrato de Fideicomiso suscripto entre el ESTADO NACIONAL y FONCAP, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan modificar el Artículo 1° del CONTRATO DE FIDEICOMISO, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 1°: Definiciones: Los términos que a continuación se definen tendrán el





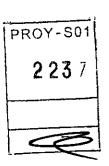
#





significado indicado en este artículo. Los términos definidos empleados en singular tienen el mismo significado cuando se los emplea en plural:

- a) "Capital Fideicomitido" o "Fideicomiso": Tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 2° del presente.
- b) "Directorio": Es el Directorio del FONCAP SOCIEDAD ANÓNIMA.
- c) "ESTADO NACIONAL": Significa el ESTADO NACIONAL, actuando a través de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, o del organismo que la reemplace.
- d) "FFCS": Significa el Fondo Fiduciario de Capital Social, tal como se lo define en el Decreto N° 675/97, sus modificatorios y complementarios.
- e) "Fiduciante": Significa el ESTADO NACIONAL -SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS-, así como los Participantes mencionados en el Artículo 2°, incisos c) y d) del Decreto N° 675/97 que se adhieran al presente mediante un aporte fiduciario al FFCS.
- f) "Fiduciario" "Sociedad": Significa FONCAP SOCIEDAD ANÓNIMA.
- g) "Fondo": Significa recursos asignados con un destino específico dentro del FFCS, administrado por la Sociedad.
- h) "Microempresa": Sujetos que reúnen, predominantemente, las siguientes características: Las personas físicas o grupos asociativos de bajos recursos, que se organicen en torno a la gestión del autoempleo, en un marco de Economía Social, que realicen actividades de producción de manufacturas, reinserción laboral de discapacitados, o comercialización de bienes o servicios, urbanos o rurales.
- i) "Participación": Significa la proporción en la que un Participante aporta bienes al Fideicomiso.
- j) "Participante": Significa el ESTADO NACIONAL -SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS- así como las entidades mencionadas en el Artículo 2°, incisos c) y d) del Decreto N° 675/97 que en el futuro se adhieran al presente Contrato de Fideicomiso mediante un aporte fiduciario al FFCS.
- k) Prestadores de Servicios": Son las entidades financieras, sociedades financieras, asociaciones sin fines de lucro: asociaciones civiles, cooperativas, mutuales, fundaciones, comunidades indígenas, organizaciones gubernamentales y mixtas, que otorguen microcréditos, brinden capacitación y/o asistencia técnica al sector de la microempresa y otros prestadores de servicios financieros y no financieros a la Microempresa.
- Usuario" Significa la persona física y/o jurídica que instalada como Microempresa recibe servicios prestados con recursos del FFCS.











- m) "Renta Anual": Se trata de los ingresos que el fiduciario percibe, en concepto de "ingresos operativos" (aquellos ingresos que provienen de intereses que se obtienen por los préstamos otorgados), "otros ingresos" (aquellos ingresos asignados para cursos de capacitación, manuales, y derivados de contratos de préstamo), "resultados financieros y por tenencia" (aquellos ingresos que surgen de diferencias de cotización, rentas obtenidas por títulos públicos, plazos fijos, inversiones transitorias, entre otras).
- n) "Gastos de Administración": Se trata de aquellos gastos en los que incurre el administrador fiduciario en la gestión de los recursos del FFCS relacionados con su funcionamiento y estructura, incluyendo sin carácter limitativo: honorarios de directores, miembros de la Comisión Fiscalizadora, remuneraciones del Vicepresidente, Gerentes, funcionarios y empleados de la Sociedad y honorarios de terceros, alquiler de inmuebles, expensas, servicios públicos, insumos, telecomunicaciones, seguros, mensajería, mantenimiento, impuestos; quedando excluidos los "Gastos de Programas de Promoción del Sector de la Microempresa".
- o) "Gastos de Programas de Promoción del Sector de la Microempresa": Se trata de aquellos gastos realizados para el desarrollo de programas vinculados a la promoción del sector de la Microempresa.
- p) "Renta Neta Anual": Se trata del resultado obtenido al deducir los Gastos de Administración de la Renta Anual al cierre del ejercicio."

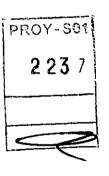
CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan modificar el Artículo 2° del CONTRATO DE FIDEICOMISO por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 2°: Constitución del Fideicomiso: El Fiduciante transfiere al Fiduciario la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000) en adelante y

conjuntamente con las sumas que se incorporen según se indica en el Artículo 4° del presente contrato de fideicomiso, denominado el 'Capital Fideicomitido', en propiedad fiduciaria, en los términos de la Ley N° 24.441"

CLÁUSULA TERCERA: Las partes acuerdan modificar el Artículo 4° del CONTRATO DE FIDEICOMISO por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 4°: Incorporación de Bienes al Fideicomiso: El Fideicomiso se incrementará con los intereses, dividendos, otros acrecidos e ingresos que generen las inversiones transitorias y los servicios financieros y no financieros prestados con el Capital Fideicomitido. El Fideicomiso podrá recibir sumas adicionales de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso d) del Decreto N° 675/97, incluyendo los aportes de los Participantes que en adelante se adhieran al presente Fideicomiso, previa aprobación del Directorio en la que determinará la asignación que corresponda. Las Participaciones al momento de la constitución del Fideicomiso se indican en el Anexo A. Los nuevos Participantes deberán suscribir este Contrato.











ANEXO 1

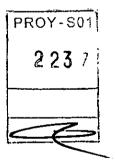
Cuando el Fideicomiso reciba sumas adicionales de las previstas en el Artículo 2° inciso b) del Decreto N° 675/97 el fiduciario se ajustará a las siguientes pautas de administración y disposición:

- a) Aquellos recursos presupuestarios asignados a la ejecución Gastos de Programas de Promoción del Sector de la Microempresa quedarán sujetos exclusivamente a las pautas de ejecución que determine el Directorio, no pudiendo dichos gastos exceder el total de recursos asignados a gastos corrientes por el fiduciante.
- b) En la ejecución de los recursos previstos en el apartado precedente el fiduciario tendrá en cuenta lo previsto en el punto 2.2. del Anexo B del presente contrato.
- c) El fiduciario deberá respetar la asignación efectuada por el fiduciante y el Directorio en relación a los remanentes trasladados a los ejercicios siguientes.
- d) Aquellos recursos presupuestarios asignados a la ejecución de acciones de financiamiento del sector de la Microempresa quedarán sujetos a las pautas previstas en el Artículo 7° del presente."

CLÁUSULA CUARTA: Las partes acuerdan modificar el Artículo 5° del CONTRATO DE FIDEICOMISO por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 5°: Administración y Disposición: En el marco de los objetivos del FFCS establecidos en el Decreto N° 675/97, y con especial atención a la preservación del

Capital Fideicomitido, el Fiduciario administrará y dispondrá del Capital Fideicomitido dentro de los parámetros establecidos en el Anexo B, pudiendo crear Fondos con el Capital Fideicomitido y realizar inversiones transitorias de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo C, y no pudiendo destinar recursos no reembolsables que excedan la renta neta anual del ejercicio anterior del Capital Fideicomitido. En el primer año esta cifra no excederá los PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000). El Fiduciario podrá endeudarse con recurso exclusivo al Capital Fideicomitido, de modo de comprometer solamente los recursos del FFCS. Asimismo, el Fiduciario podrá disponer de los bienes que componen el FFCS para realizar aportes a fideicomisos no administrados por la Sociedad, que en el futuro pudieran formarse con el objetivo de promover el desarrollo del sector de la Microempresa. El Fiduciario podrá ser accionista de las sociedades que administren dichos fideicomisos en cuyo caso, podrá integrar hasta el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) del capital social de tales sociedades."



CLÁUSULA QUINTA: Las partes acuerdan modificar el Artículo 6° del CONTRATO DE FIDEICOMISO por el siguiente texto:

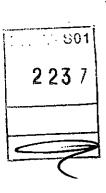
"ARTÍCULO 6°: Funciones del Fiduciario: El Fiduciario ejercerá sus funciones a través de los órganos que determine su estatuto y el Directorio. Éste tendrá las





siguientes funciones y responsabilidades mínimas a los efectos del cumplimiento del presente contrato:

- 6.1. Directorio: El Directorio ejercerá las siguientes funciones y responsabilidades:
 - a) Aprobar el Ingreso de Participantes al FFCS y determinar sus Participaciones en proporción a sus aportes;
 - b) Determinar la asignación global de los recursos del FFCS, incluyendo la creación de Fondos y aportes a otros fideicomisos;
 - c) Establecer las políticas y criterios para la asignación de recursos no reembolsables en función de los objetivos de promoción del FFCS;
 - d) Establecer normas para la obtención y administración del financiamiento externo e interno;
 - e) Establecer normas para el otorgamiento de créditos a los Prestadores de Servicios y a los Usuarios;
 - f) Disponer la creación del Comité Ejecutivo, Comité de Riesgo y/o Comité de Auditoría, fijando el número de miembros y estableciendo sus atribuciones y responsabilidades;
 - g) Establecer la estructura organizativa de la sociedad de acuerdo a criterios de eficacia y eficiencia;
 - h) Implementar las políticas de inversión transitoria del Capital Fideicomitido no asignado a Fondos y de las sumas no aplicadas correspondientes a cualquier Fondo, dentro de los parámetros establecidos en el Anexo C;
 - i) Preparar el Presupuesto y Control Presupuestario de conformidad con el Artículo 9° del presente los que deberán ser aprobados por la mayoría de los directores representativos de ambas clases de acciones, en caso que los gastos excedan el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de la renta neta anual, del Capital Fideicomitido;
 - j) Rendir cuentas trimestralmente al Fiduciante respecto del Capital Fideicomitido e informar inmediatamente al Fiduciante sobre toda circunstancia que de cualquier modo pudiera afectar significativamente el Capital Fideicomitido;
 - k) Establecer pautas de selección de los servicios de auditoría, jurídicos y técnicos necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento del objetivo del FFCS;
 - Ejercer todas las acciones judiciales en defensa de los intereses del FFCS y en particular aquellas relativas al recupero de los importes desembolsados cuando a su juicio existan posibilidades reales de éxito;
 - m) En caso de extinción o liquidación del FFCS, efectuar la liquidación y entregar los dineros y activos que integran el mismo a sus respectivos beneficiarios;
 - n) Resolver todo asunto que dentro de su competencia legal, reglamentaria o estatutaria, se relacione con los intereses del FFCS."











ANEXO I

CLÁUSULA SEXTA: Las partes acuerdan modificar el Artículo 7° del CONTRATO DE FIDEICOMISO por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 7°: Pautas para el Otorgamiento de Crédito: El Directorio aplicará las pautas para el otorgamiento de créditos y otros servicios financieros que se adjuntan como punto 1 y punto 2.1. del Anexo B del presente contrato".

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las partes acuerdan modificar el Artículo 9° del CONTRATO DE FIDEICOMISO por el siguiente texto:

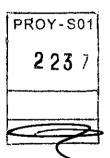
"ARTÍCULO 9°: Gastos: El Fiduciario presupuestará los gastos anuales y presentará al Fiduciante el presupuesto con asignación a los Fondos y a los Programas de Promoción que corresponda, para su aprobación. Cuando ciertos gastos beneficien a varios Fondos y/o Programas de Promoción del Sector de la Microempresa, se prorratearán en la forma que determine el Directorio. El Fiduciario presentará al Fiduciante semestralmente un control presupuestario con análisis y explicación de las variaciones con relación al presupuesto. El Presupuesto se elaborará con criterios de austeridad, con el objeto de preservar el Capital Fideicomitido. El FFCS atenderá todos los Gastos de Administración en que incurra el Fiduciario. Sólo excepcionalmente, con debido fundamento, y con la aprobación de la mayoría prevista en el Artículo 6.6.1 (i) los gastos de administración presupuestados podrán exceder el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de la renta anual presupuestada, del Capital Fideicomitido. Igual criterio se adoptará en ocasión del Control Presupuestario."

CLÁUSULA OCTAVA: Las partes acuerdan modificar el Artículo 11 del CONTRATO DE FIDEICOMISO por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 11: Reemplazo del Fiduciario: Si por cualquier causa ajena a la decisión del Fiduciante o a cualquier disposición o normativa aplicable, el Fiduciario cesare en sus funciones, el mismo será reemplazado provisionalmente por la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS hasta tanto el Fiduciante nombre un nuevo fiduciario."

CLÁUSULA NOVENA: Las partes acuerdan modificar el Artículo 13 del CONTRATO DE FIDEICOMISO por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 13: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban efectuarse bajo el presente contrato se efectuarán por escrito y serán válidas en la medida en que se efectúen por medio fehaciente, a los domicilios que se indican a continuación: (a) de enviarse al Fiduciante, Calle, piso, Oficina... Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Provincia de BUENOS AIRES de la REPÚBLICA ARGENTINA. Fax: (b) de enviarse al Fiduciario, Calle Perú N° 143, Piso 11, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. REPÚBLICA ARGENTINA. Fax: 5217-0633"











ANEXO I

CLÁUSULA DÉCIMA: Las partes acuerdan modificar el Anexo A del CONTRATO DE FIDEICOMISO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ANEXO A PARTICIPACIONES

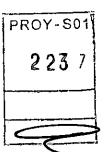
| Participantes | Capital Fideicomitido (En dólares estadounidenses/pesos) | Porcentaje en el Fondo Fiduciario de Capital Social (%) |
|--|--|---|
| SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS | PESOS CUARENTA MILLONES(\$ 40.000.000) | 100% |

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: Las partes acuerdan modificar el Anexo B del CONTRATO DE FIDEICOMISO, el que quedará redactado de la siguiente manera:



PAUTAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PROMOCIÓN

- 1. De los Prestadores de Servicios
- 2. De los Servicios
 - 1. Del crédito
 - 2. De la promoción











ANEXO 1

1. De los Prestadores de Servicios

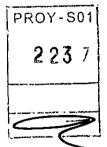
El FFCS y los Fondos que en su consecuencia se establezcan cumplirán sus objetivos a través de Prestadores de Servicios para la ejecución de los servicios de crédito.

Los Prestadores de Servicios que utilicen los recursos del FFCS, directa o indirectamente, deberán reunir las siguientes características:

- a) Pertenecer al ámbito privado o al sector social, evidenciando compromiso en el servicio al Sector de la Microempresa;
- b) Evidenciar dedicación hacia la provisión de servicios al sector de la Microempresa;
- c) Contar con un equipo de trabajo acorde a las tareas vinculadas con el sector de la Microempresa;
- d) Adoptar criterios de acción que favorezcan el desarrollo de líneas de financiamiento vinculadas a la autosustentabilidad de la Institución.
- e) Presentar un Plan de Acción a TRES (3) años que acredite: niveles razonables de idoneidad técnica para la conducción y administración; calidad de la organización para el cumplimiento de su objeto; ámbito físico adecuado para el desarrollo de sus actividades; y metodología adecuada para la evaluación técnica, económica, financiera e institucional de la Microempresa a financiar y capacitar.
- f) Permitir a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN o a quien ésta designe dentro de sus previsiones presupuestarias, en su carácter de Auditor de la administración del FFCS, auditar sus balances y gestión.
- 2. De los Servicios
- 2.1 Del crédito

En la provisión de servicios financieros se deberá:

- a) Favorecer el otorgamiento de garantías sobre la asistencia financiera directa, de modo de potenciar los recursos del FFCS con los del Sistema Financiero;
- b) Promover el uso de la garantía del FFCS por parte del Sistema Financiero;
- c) Graduar la asistencia crediticia en condiciones privilegiadas de modo decreciente en el tiempo, a fin de que los Prestadores de Servicios desarrollen fuentes de financiación alternativas como parte de su crecimiento;











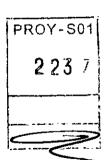
ANEXO I

- d) Desarrollar y utilizar instrumentos financieros aptos para atender las particulares necesidades del sector de la Microempresa;
- e) Adecuar los servicios financieros a las actividades de los Usuarios;
- f) Graduar y distribuir la asistencia crediticia a los diferentes Prestadores de Servicios:
- g) Percibir tasas de interés teniendo en cuenta las particularidades de cada prestador de servicio y las particularidades de la región a la cual se va a atender con el financiamiento a otorgar;
- h) Preservar el patrimonio del FFCS, recibiendo de los Prestadores de Servicios contragarantías adecuadas teniendo en cuenta las características de dicho Prestador de Servicios, la operación a realizar y las particularidades de la región a la cual se va a atender con el financiamiento a otorgar.

2.2 De la promoción

En la promoción del sector de la Microempresa, que podrá realizarse a través de actores vinculados al sector de la microempresa, sean estos prestadores de servicios o no, se deberá considerar:

- a) Promover la creación, fortalecimiento y desarrollo de Prestadores de Servicios;
- b) Promover la capacitación, fortalecimiento y desarrollo de los actores del sector de las microempresa, entre los que pueden señalarse a título enunciativo a los prestadores de servicios, a los asesores de crédito, a los potenciales tomadores y a los usuarios;
- c) Contribuir a solventar los gastos de puesta en marcha de los prestadores de servicios, así como los gastos extraordinarios derivados del desarrollo, crecimiento, ampliación y especialización de los servicios al sector de la microempresa;
- d) Contribuir al desarrollo del diseño de programas de apoyo operativo a los prestadores de servicios;
- e) Orientar, mediante criterios de evaluación, a los Prestadores de Servicios hacia la búsqueda de calidad de activos, autosuficiencia y escala adecuada en sus operaciones;
- f) Promover, a través de Universidades Nacionales o con el aval de éstas, el desarrollo e implementación de estudios, encuestas y todo otro tipo de actividad vinculada con la producción de información del sector de la microempresa;











ANEXO I

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: Las partes acuerdan modificar el Anexo C del CONTRATO DE FIDEICOMISO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ANEXO C

PARÁMETROS DE INVERSIÓN

El FIDUCIARIO invertirá el Capital Fideicomitido únicamente de acuerdo a los parámetros de inversión que fije el FIDUCIANTE. Cualquier modificación de los parámetros por parte del FIDUCIANTE deberá ser notificada fehacientemente al FIDUCIARIO.

En caso que el FIDUCIANTE no fije parámetros de inversión, el FIDUCIARIO podrá discrecionalmente invertir hasta el CIEN POR CIENTO (100 %) del Capital Fideicomitido en títulos valores emitidos por el ESTADO NACIONAL bajo legislación local.

Por FONCAP

Por el ESTADO NACIONAL

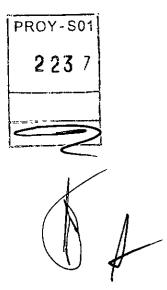
Licenciado D. Juan Agustín DEBANDI

Presidente

Licenciado D. Emmanuel Antonio ALVAREZ AGIS

Secretario de Política Económica y Planificación del Desarrollo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.





3 5



TEXTO ORDENADO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO SUSCRIPTO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y FONCAP SOCIEDAD ANÓNIMA (DECRETO Nº 675/97)

Entre el ESTADO NACIONAL, representado por la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN del Decreto N° 675/97, representada en este acto por su titular, Licenciado D. Emmanuel Antonio ALVAREZ AGIS (M.I. N° 28.813.103) constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada "SECRETARÍA", por una parte y por la otra FONCAP SOCIEDAD ANÓNIMA, en su carácter de administrador fiduciario del FONDO DE CAPITAL SOCIAL, representada, en este acto por su Presidente, Licenciado D. Juan Agustín DEBANDI (M.I. N° 25.251.953), con domicilio social en la calle Perú N° 143, Piso 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "FONCAP", y

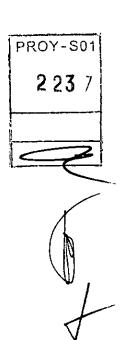
CONSIDERANDO:

Que las partes han suscripto con fecha 22 de octubre de 1997 un Contrato de Fideicomiso con el objeto de establecer las pautas de gestión y administración del FONDO FIDUCIARIO DE CAPITAL SOCIAL, creado por el Decreto N° 675/97 con la finalidad de promover el desarrollo del sector de la Microempresa de menores recursos, en adelante denominado "CONTRATO DE FIDEICOMISO";

Que en función del tiempo transcurrido desde su celebración y en virtud de los cambios operados en el referido sector y los ocurridos en la política económica de la última década, la SECRETARÍA a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN DEL ESTADO de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD convocó a FONCAP para analizar y acordar modificaciones al texto del CONTRATO, a efectos de dotarlo de las herramientas necesarias para cumplir acabadamente los objetivos del FONDO FIDUCIARIO DE CAPITAL SOCIAL;

Que las modificaciones realizadas se enmarcan en lo dispuesto por el Decreto N° 675/97, sus modificatorios y complementarios y no implican una modificación del objeto del FONDO FIDUCIARIO DE CAPITAL SOCIAL tal como fue concebido originalmente;

En virtud de las consideraciones precedentes, las partes acuerdan otorgar el texto ordenado del CONTRATO DE FIDEICOMISO tal y como se expone a continuación:





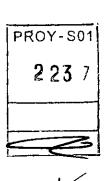






ARTÍCULO 1°: Definiciones: Los términos que a continuación se definen tendrán el significado indicado en este artículo. Los términos definidos empleados en singular tienen el mismo significado cuando se los emplea en plural:

- a) "Capital Fideicomitido" o "Fideicomiso": Tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 2° del presente.
- b) "Directorio": Es el Directorio de la FONCAP SOCIEDAD ANÓNIMA.
- c) "ESTADO NACIONAL": Significa el ESTADO NACIONAL, actuando a través de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, o del organismo que la reemplace.
- d) "FFCS": Significa el Fondo Fiduciario de Capital Social, tal como se lo define en el Decreto N° 675/97, sus modificatorios y complementarios.
- e) "Fiduciante": Significa el ESTADO NACIONAL -SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS-, así como los Participantes mencionados en el Artículo 2°, incisos c) y d) del Decreto N° 675/97 que se adhieran al presente mediante un aporte fiduciario al FFCS.
- f) "Fiduciario" o "Sociedad": Significa FONCAP SOCIEDAD ANÓNIMA.
- g) "Fondo": Significa recursos asignados con un destino específico dentro del FFCS, administrado por la Sociedad.
- h) "Microempresa": Sujetos que reúnen, predominantemente, las siguientes características: Las personas físicas o grupos asociativos de bajos recursos, que se organicen en torno a la gestión del autoempleo, en un marco de Economía Social, que realicen actividades de producción de manufacturas, reinserción laboral de discapacitados, o comercialización de bienes o servicios, urbanos o rurales.
- i) "Participación": Significa la proporción en la que un Participante aporta bienes al Fideicomiso.
- j) "Participante": Significa el ESTADO NACIONAL -SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS- así como las entidades mencionadas en el Artículo 2°, incisos c) y d) del Decreto N° 675/97 que en el futuro se adhieran al presente Contrato de Fideicomiso mediante un aporte fiduciario al FFCS.
- k) "Prestadores de Servicios: "Son las entidades financieras, sociedades financieras, asociaciones sin fines de lucro: asociaciones civiles, cooperativas, mutuales, fundaciones, comunidades indígenas, organizaciones gubernamentales y mixtas, que otorguen microcréditos, brinden capacitación







3 5

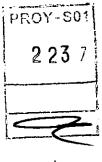


y/o asistencia técnica al sector de la microempresa y otros prestadores de servicios financieros y no financieros a la Microempresa.

- "Usuario" Significa la persona física y/o jurídica que instalada como Microempresa recibe servicios prestados con recursos del FFCS.
- m) "Renta Anual": Se trata de los ingresos que el fiduciario percibe, en concepto de "ingresos operativos" (aquellos ingresos que provienen de intereses que se obtienen por los préstamos otorgados), "otros ingresos" (aquellos ingresos asignados para cursos de capacitación, manuales, y derivados de contratos de préstamo), "resultados financieros y por tenencia" (aquellos ingresos que surgen de diferencias de cotización, rentas obtenidas por títulos públicos, plazos fijos, inversiones transitorias, entre otras).
- n) "Gastos de Administración": Se trata de aquellos gastos en los que incurre el administrador fiduciario en la gestión de los recursos del FFCS relacionados con su funcionamiento y estructura, incluyendo sin carácter limitativo: honorarios de directores, miembros de la Comisión Fiscalizadora, remuneraciones del Vicepresidente, Gerentes, funcionarios y empleados de la Sociedad y honorarios de terceros, alquiler de inmuebles, expensas, servicios públicos, insumos, telecomunicaciones, seguros, mensajería, mantenimiento, impuestos; quedando excluidos los "Gastos de Programas de Promoción del Sector de la Microempresa".
- o) "Gastos de Programas de Promoción del Sector de la Microempresa": Se trata de aquellos gastos realizados para el desarrollo de programas vinculados a la promoción del sector de la Microempresa.
- p) "Renta Neta Anual": Se trata del resultado obtenido al deducir los Gastos de Administración de la Renta Anual al cierre del ejercicio."

ARTÍCULO 2°: Constitución del Fideicomiso: El Fiduciante transfiere la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000) en adelante y conjuntamente con las sumas que se incorporen según se indica en el Artículo 4° del presente contrato de fideicomiso, el "Capital Fideicomitido" en propiedad fiduciaria, en los términos de la Ley N° 24.441, al Fiduciario.

ARTÍCULO 3°: Asignación Inicial de Recursos: Al momento de la constitución del Fideicomiso se asignará la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000) correspondiente al Capital Fideicomitido, al Fondo para el Desarrollo de la Microempresa, cuyo objeto será prestar servicios financieros y de organización y capacitación a las Microempresas. La asignación del remanente del Capital Fideicomitido será determinada por el Directorio según lo previsto en el Artículo 6°.









3 5



ANEXO II

ARTÍCULO 4°: Incorporación de Bienes al Fideicomiso: El Fideicomiso se incrementará con los intereses, dividendos, otros acrecidos e ingresos que generen las inversiones transitorias y los servicios financieros y no financieros prestados con el Capital Fideicomitido. El Fideicomiso podrá recibir sumas adicionales de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 675/97, incluyendo los aportes de los Participantes que en adelante se adhieran al presente Fideicomiso, previa aprobación del Directorio en la que determinará la asignación que corresponda. Las Participaciones al momento de la constitución del Fideicomiso se indican en el Anexo A. Los nuevos Participantes deberán suscribir este Contrato.

Cuando el Fideicomiso reciba sumas adicionales de las previstas en el Artículo 2° inciso b) del Decreto N° 675/97 el fiduciario se ajustará a las siguientes pautas de administración y disposición:

- a) Aquellos recursos presupuestarios asignados a la ejecución Gastos de Programas de Promoción del Sector de la Microempresa quedarán sujetos exclusivamente a las pautas de ejecución que determine el Directorio, no pudiendo dichos gastos exceder el total de recursos asignados a gastos corrientes por el fiduciante.
- b) En la ejecución de los recursos previstos en el apartado precedente el fiduciario tendrá en cuenta lo previsto en el punto 2.2. del Anexo B del presente contrato.
- c) El fiduciario deberá respetar la asignación efectuada por el fiduciante y el Directorio en relación a los remanentes trasladados a los ejercicios siguientes.
- d) Aquellos recursos presupuestarios asignados a la ejecución de acciones de financiamiento del sector de la Microempresa quedarán sujetos a las pautas previstas en el Artículo 7° del presente."

ARTÍCULO 5°: Administración y Disposición: En el marco de los objetivos del FFCS establecidos en el Decreto N° 675/97, y con especial atención a la preservación del Capital Fideicomitido, el Fiduciario administrará y dispondrá del Capital Fideicomitido dentro de los parámetros establecidos en el Anexo B, pudiendo crear Fondos con el Capital Fideicomitido y realizar inversiones transitorias de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo C, y no pudiendo destinar recursos no reembolsables que excedan la renta neta anual del ejercicio anterior del Capital Fideicomitido. En el primer año esta cifra no excederá los PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000). El Fiduciario podrá endeudarse con recurso exclusivo al Capital Fideicomitido, de modo de comprometer solamente los recursos del FFCS. Asimismo, el Fiduciario podrá disponer de los bienes que componen el FFCS para realizar aportes a fideicomisos no administrados





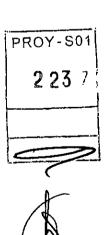
3 **5**.



por la Sociedad, que en el futuro pudieran formarse con el objetivo de promover el desarrollo del sector de la Microempresa. El Fiduciario podrá ser accionista de las sociedades que administren dichos fideicomisos en cuyo caso, podrá integrar hasta el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) del capital social de tales sociedades.

ARTÍCULO 6: Funciones del Fiduciario: El Fiduciario ejercerá sus funciones a través de los órganos que determine su estatuto y el Directorio. Éste tendrá las siguientes funciones y responsabilidades mínimas a los efectos del cumplimiento del presente contrato:

- 6.1. Directorio: El Directorio ejercerá las siguientes funciones y responsabilidades:
 - a) Aprobar el Ingreso de Participantes al FFCS y determinar sus Participaciones en proporción a sus aportes;
 - b) Determinar la asignación global de los recursos del FFCS, incluyendo la creación de Fondos y aportes a otros fideicomisos;
 - c) Establecer las políticas y criterios para la asignación de recursos no reembolsables en función de los objetivos de promoción del FFCS;
 - d) Establecer normas para la obtención y administración del financiamiento externo e interno;
 - e) Establecer normas para el otorgamiento de créditos a los Prestadores de Servicios y a los Usuarios;
 - f) Disponer la creación del Comité Ejecutivo, Comité de Riesgo y/o Comité de Auditoría, fijando el número de miembros y estableciendo sus atribuciones y responsabilidades;
 - g) Establecer la estructura organizativa de la sociedad de acuerdo a criterios de eficacia y eficiencia;
 - h) Implementar las políticas de inversión transitoria del Capital Fideicomitido no asignado a Fondos y de las sumas no aplicadas correspondientes a cualquier Fondo, dentro de los parámetros establecidos en el Anexo C;
 - i) Preparar el Presupuesto y Control Presupuestario de conformidad con el Artículo 9° del presente los que deberán ser aprobados por la mayoría de los directores representativos de ambas clases de acciones, en caso que los gastos excedan el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %) de la renta neta anual del Capital Fideicomitido;
 - j) Rendir cuentas trimestralmente al Fiduciante respecto del Capital Fideicomitido e informar inmediatamente al Fiduciante sobre toda circunstancia que de cualquier modo pudiera afectar significativamente el Capital Fideicomitido;







3 5



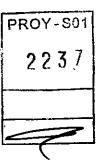
ANEXO II

- k) Establecer pautas de selección de los servicios de auditoría, jurídicos y técnicos necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento del objetivo del FFCS;
- Ejercer todas las acciones judiciales en defensa de los intereses del FFCS y en particular aquellas relativas al recupero de los importes desembolsados cuando a su juicio existan posibilidades reales de éxito;
- m) En caso de extinción o liquidación del FFCS, efectuar la liquidación y entregar los dineros y activos que integran el mismo a sus respectivos beneficiarios;
- n) Resolver todo asunto que dentro de su competencia legal, reglamentaria o estatutaria, se relacione con los intereses del FFCS."

ARTÍCULO 7°: Pautas para el Otorgamiento de Crédito: El Directorio aplicará las pautas para el otorgamiento de créditos y otros servicios financieros que se adjuntan como punto 1 y punto 2.1. del Anexo B del presente contrato".

ARTÍCULO 8°: Renuncia a Ejercer Ciertas Acciones: Los Participantes renuncian a responsabilizar al Fiduciario, su Directorio, miembros de los Comités Ejecutivos, funcionarios y empleados y a los accionistas de la Sociedad por toda medida que el Fiduciario tome de buena fe y sin negligencia en cumplimiento del Estatuto, el presente Contrato y las normas que resulten aplicables a la administración del FFCS.

ARTÍCULO 9°: Gastos: El Fiduciario presupuestará los gastos anuales y presentará



al Fiduciante el presupuesto con asignación a los Fondos y a los Programas de Promoción que corresponda, para su aprobación. Cuando ciertos gastos beneficien a varios Fondos y/o Programas de Promoción del Sector de la Microempresa, se prorratearán en la forma que determine el Directorio. El Fiduciario presentará al Fiduciante semestralmente un control presupuestario con análisis y explicación de las variaciones con relación al presupuesto. El Presupuesto se elaborará con criterios de austeridad, con el objeto de preservar el Capital Fideicomitido. El FFCS atenderá todos los Gastos de Administración en que incurra el Fiduciario. Sólo excepcionalmente, con debido fundamento, y con la aprobación de la mayoría exceder el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %) de la renta anual presupuestada, del Capital Fideicomitido. Igual criterio se adoptará en ocasión del Control Presupuestario.



ARTÍCULO 10°: Disolución y Liquidación/Vencimiento: El Fideicomiso aquí establecido vencerá a los TREINTA (30) años desde la fecha del presente, quedando su liquidación y el cumplimiento de los convenios existentes a cargo del Fiduciario. A la extinción del Fideicomiso la propiedad plena del Capital Fideicomitido



3 5



será restituida a los Participantes de acuerdo a lo previsto en el Artículo 12 del presente.

ARTÍCULO 11°: Reemplazo del Fiduciario: Si por cualquier causa ajena a la decisión del Fiduciante o a cualquier disposición o normativa aplicable, el Fiduciario cesare en sus funciones, el mismo será reemplazado provisionalmente por la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS hasta tanto el Fiduciante nombre un nuevo fiduciario.

ARTÍCULO 12°: Beneficiarios: Los beneficiarios del presente Fideicomiso son los Participantes en las proporciones indicadas en el Anexo A o en las que resulten con ulterioridad a la efectivización de nuevos aportes fiduciarios al FFCS.

ARTÍCULO 13°: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban efectuarse bajo el presente contrato se efectuarán por escrito y serán válidas en la medida en que se efectúen por medio fehaciente, a los domicilios que se indican a continuación: (a) de enviarse al Fiduciante, Calle...., piso...., Oficina... Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA. Fax: (b) de enviarse al Fiduciario, Calle Perú N° 143, Piso 11, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. REPÚBLICA ARGENTINA. Fax: 5217-0633".

En prueba de conformidad se firma el presente en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el día... de... de 201...

Por FONCAP

Por el ESTADO NACIONAL



PROY-S01

2237

Licenciado D. Juan Agustin DEBANDI

Presidente

Licenciado D. Emmanuel Antonio ALVAREZ AGIS

Secretario de Política Económica y Planificación del Desarrollo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.



3 5



ANEXO II

ANEXO A

PARTICIPACIONES

| Participantes | , | Porcentaje en el Fondo Fiduciario de Capital Social (%) |
|---------------|--|---|
| l . | PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000) | 100% |

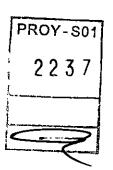
ANEXO B

PAUTAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PROMOCIÓN

- 1. De los Prestadores de Servicios
- 2. De los Servicios
 - 1. Del crédito
 - 2. De la promoción

1. De los Prestadores de Servicios

El FFCS y los Fondos que en su consecuencia se establezcan cumplirán sus objetivos a través de Prestadores de Servicios para la ejecución de los servicios de crédito.









3 5

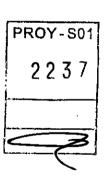


Los Prestadores de Servicios que utilicen los recursos del FFCS, directa o indirectamente, deberán reunir las siguientes características:

- a) Pertenecer al ámbito privado o al sector social, evidenciando compromiso en el servicio al Sector de la Microempresa;
- b) Evidenciar dedicación hacia la provisión de servicios al sector de la Microempresa;
- c) Contar con un equipo de trabajo acorde a las tareas vinculadas con el sector de la Microempresa;
- d) Adoptar criterios de acción que favorezcan el desarrollo de líneas de financiamiento vinculadas a la auto-sustentabilidad de la Institución.
- e) Presentar un Plan de Acción a TRES (3) años que acredite: niveles razonables de idoneidad técnica para la conducción y administración; calidad de la organización para el cumplimiento de su objeto; ámbito físico adecuado para el desarrollo de sus actividades; y metodología adecuada para la evaluación técnica, económica, financiera e institucional de la Microempresa a financiar y capacitar.
- f) Permitir a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN o a quien ésta designe dentro de sus previsiones presupuestarias, en su carácter de Auditor de la administración del FFCS, auditar sus balances y gestión.
- 2. De los Servicios
- 2.1 Del crédito

En la provisión de servicios financieros se deberá:

- a) Favorecer el otorgamiento de garantías sobre la asistencia financiera directa, de modo de potenciar los recursos del FFCS con los del Sistema Financiero;
- b) Promover el uso de la garantía del FFCS por parte del Sistema Financiero;
- c) Graduar la asistencia crediticia en condiciones privilegiadas de modo decreciente en el tiempo, a fin de que los Prestadores de Servicios desarrollen fuentes de financiación alternativas como parte de su crecimiento;
- d) Desarrollar y utilizar instrumentos financieros aptos para atender las particulares necesidades del sector de la Microempresa;
- e) Adecuar los servicios financieros a las actividades de los Usuarios;









35

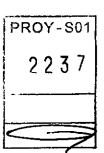


- f) Graduar y distribuir la asistencia crediticia a los diferentes Prestadores de Servicios;
- g) Percibir tasas de interés teniendo en cuenta las particularidades de cada prestador de servicio y las particularidades de la región a la cual se va a atender con el financiamiento a otorgar;
- h) Preservar el patrimonio del FFCS, recibiendo de los Prestadores de Servicios contragarantías adecuadas teniendo en cuenta las características de dicho Prestador de Servicios, la operación a realizar y las particularidades de la región a la cual se va a atender con el financiamiento a otorgar.

2.2 De la promoción

En la promoción del sector de la Microempresa, que podrá realizarse a través de actores vinculados al sector de la microempresa, sean estos prestadores de servicios o no, se deberá considerar:

- a) Promover la creación, fortalecimiento y desarrollo de Prestadores de Servicios:
- b) Promover la capacitación, fortalecimiento y desarrollo de los actores del sector de las microempresa, entre los que pueden señalarse a título enunciativo a los prestadores de servicios, a los asesores de crédito, a los potenciales tomadores y a los usuarios;
- c) Contribuir a solventar los gastos de puesta en marcha de los prestadores de servicios, así como los gastos extraordinarios derivados del desarrollo, crecimiento, ampliación y especialización de los servicios al sector de la microempresa;
- d) Contribuir al desarrollo del diseño de programas de apoyo operativo a los prestadores de servicios:
- e) Orientar, mediante criterios de evaluación, a los Prestadores de Servicios hacia la búsqueda de calidad de activos, autosuficiencia y escala adecuada en sus operaciones;
- f) Promover, a través de Universidades Nacionales o con el aval de éstas, el desarrollo e implementación de estudios, encuestas y todo otro tipo de actividad vinculada con la producción de información del sector de la microempresa;







3 5



ANEXO C

PARÁMETROS DE INVERSIÓN

El FIDUCIARIO invertirá el Capital Fideicomitido únicamente de acuerdo a los parámetros de inversión que fije el FIDUCIANTE. Cualquier modificación de los parámetros por parte del FIDUCIANTE deberá ser notificada fehacientemente al FIDUCIARIO.

En caso que el FIDUCIANTE no fije parámetros de inversión, el FIDUCIARIO podrá discrecionalmente invertir hasta el CIEN POR CIENTO (100 %) del Capital Fideicomitido en títulos valores emitidos por el ESTADO NACIONAL bajo legislación local.

